

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

DIVORCIO No. 1100131100042020 0255

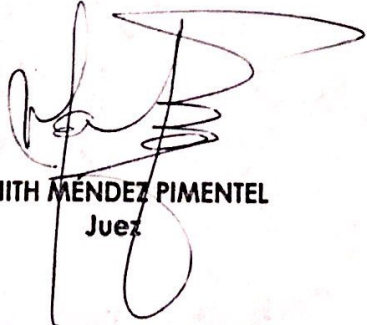
Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO iniciada por EDUCARDO ÁNDRES GUZMÁN BARRERO, a través de apoderado judicial, en contra de JENNIFER CRISTINA TIQUE VERA.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Indicar la dirección electrónica que tengan las partes y sus apoderado(a, os, as) para efectos de notificaciones (Art. 82-10 del C. G. del P.).
- Aportar copia del registro civil de nacimiento del menor de edad, procreado entre los extremos.
- Aportar copia del registro civil de matrimonio de los consortes.
- Indicar los medios de prueba con los que pretende probar la causal con las exigencias de ley.
- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: *"(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."*
- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.
- Del escrito de subsanación, allegue copias para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 54 DE HOY 28 JUL 2020

La Secretaría [Signature]